

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del Principio de
Interés Superior del niño y adolescente en el Perú

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Figueroa Calachahui, Fernando Alcides

<https://orcid.org/0009-0006-2983-6815>

ASESOR

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima-Perú, 2024

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 04-feb.-2025 11:23 p. m. -05

Identificador: 2580108041

Número de palabras: 14217

Entregado: 1

El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del Principio de Interés Superior del niño y adolescente en el Perú Por Fernando Alcides Figueroa Calachahui

Índice de similitud

21%

Similitud según fuente

Internet Sources: 19%
Publicaciones: 5%
Trabajos del estudiante: 11%

1% match ()

[Figueroa García, Carolina de los Milagros. "Régimen de visitas y medidas de protección en los procesos de violencia familiar - juzgados de familia de Tambopata", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

1% match ()

[Requena Bernaola, Brigitte Pilar. "La pérdida de la patria potestad en el Perú a los padres que causan violencia psicológica por el incumplimiento del régimen de visitas", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

1% match ()

[Mamani Condori, Julia Roxana, Tellez Perez, Rosmery Mindy. "Régimen de visitas y vulneración al principio del interés superior del niño y adolescente en tiempos de COVID-19- Lima Sur, Chorrillos, 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-feb.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2580102606](#)

1% match (Internet desde 03-dic.-2024)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81020/Castillo_SYJ-Velasquez_SWE-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match ()

[Arotoma Requena, Nataly, Ignacio Piñas, Edelisa Karen. "El quebrantamiento progresivo a la identidad del menor como causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#)

< 1% match ()

[Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline, Velasquez Soto, Wedin Estein. "Incorporación de medidas sancionadoras en el código peruano de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento del régimen de visitas", 'Universidad Cesar Vallejo', 2021](#)

< 1% match ()

[Minchan Sanchez, Williams Ivan. "Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2023](#)

< 1% match ()

[Vegas Magno, Kelly Elizabeth. "Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#)

< 1% match ()

[Arredondo Llave, Alberto, Miranda Lagos, Ramiro. "Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#)

< 1% match ()

[Isla Pichón, Stephanie Alessandra, Isla Pichón, Stephanie Alessandra. "La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

< 1% match ()

[Torres Quintanilla, Josefina, Sarazu Broncano, Efrain Alexander. "El régimen de visitas y el interés superior del niño, Chincha 2022", 'Universidad Cesar Vallejo', 2023](#)

< 1% match ()

[Boada Zavala, Fidel Armando. "La violencia familiar por parte del padre/madre agresor y su influencia en los procesos de régimen de visitas en el Código de niños y adolescentes", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#)

< 1% match ()

[Rios Mego, Geraldine Carito Rafaella. "El abandono en los procesos de alimentos y su relación con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Este, 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#)

< 1% match ()

[Angulo Cortejana, Willar Dennis, Angulo Cortejana, Willar Dennis. "Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

< 1% match ()

[Garbich Carrasco, Arantza. "El incumplimiento de régimen de visitas como supuesto generador de responsabilidad civil", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2021](#)

< 1% match ()

[Beteta Venturo, Yampol Miler. "La Ley N.º 31590 de Tenencia Compartida y el Interés Superior del Niño y Adolescente en el 2º Juzgado de Familia Transitorio - Ate", 'Universidad Cesar Vallejo', 2023](#)

< 1% match ()

DEDICATORIA

“A mi amada familia, por su apoyo constante en cada paso de mi vida. Su amor y dedicación han sido mi fuente de inspiración y motivación.”



AGRADECIMIENTO

Con profunda estima y gratitud a la Mg. Pamela Granda Yovera por su orientación y guía que ha sido un pilar fundamental en el enriquecimiento de esta investigación.

Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.



RESUMEN

El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del Principio de Interés Superior del niño y adolescente en el Perú

En esta investigación se planteó como objetivo analizar de qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del Interés Superior del niño y adolescente en el Perú”. Se elaboró una investigación básica, diseño no experimental de corte transversal y con un nivel de análisis descriptivo. La información se recabó utilizando las técnicas de análisis documental, análisis de contenido, y la observación, usando como instrumentos la guía de análisis documental, guía de análisis de contenido y la guía de observación, en base a una muestra conformada por artículos científicos seleccionados por el investigador. Sobre esa base se concluyó que es esencial establecer la modificatoria del Artículo 91 del Régimen de Visitas del Código de Niños y Adolescentes Ley (27337), ya que actualmente no hay suficientes mecanismos de coerción judicial para el cumplimiento del régimen de visitas en aras del interés superior del niño. Asimismo, se recomendó un sistema de justicia más célere para responder a las demandas de incumplimiento de régimen de visitas, ya que deberían contestarse en un plazo razonable que no alargue la vulneración de los derechos del menor.

Palabras clave: régimen de visitas, interés superior del niño, tenencia del menor, desarrollo integral del niño, pensión de alimentos.



ABSTRACT

The non-compliance with the visitation regime and the violation of the Best Interests of the Child and Adolescent Principle in Peru

The objective of this research was to analyze how the non-compliance with the visitation regime established by judicial order undermines the Principle of the Best Interests of the Child and Adolescent in Peru. A basic research study was conducted with a non-experimental, cross-sectional design, and a descriptive level of analysis. The information was gathered using documentary analysis, content analysis, and observation techniques, employing as instruments a documentary analysis guide, content analysis guide, and observation guide, based on a sample of scientific articles selected by the researcher. Based on this, it was concluded that it is essential to amend Article 91 of the Visitation Regime in the Child and Adolescent Code (Law 27337), as currently, there are insufficient judicial enforcement mechanisms to ensure compliance with the visitation regime in the best interests of the child. Furthermore, a more expedited justice system was recommended to respond to demands of non-compliance with the visitation regime, as these should be answered within a reasonable timeframe to avoid prolonging the violation of the child's rights."

Keywords: visitation regime, best interests of the child, child custody, child's integral development, child support.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE GENERAL	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I:	4
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION	4
1.1	4
1.2	5
1.2.1	5
1.3	24
1.3.1	24
1.4	25
1.5	27
CAPITULO II:	32
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	32
CAPÍTULO III:	38
JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1 Justificación e importancia del estudio	38
3.2. Delimitación del estudio	39
CAPÍTULO IV:	40



FORMULACIÓN DEL DISEÑO	40
CAPÍTULO V:	43
PRUEBA DE DISEÑO	43
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
Referencias Bibliográficas	50



INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de régimen de visitas, en adelante RV, es un problema nacional que afecta a muchos niños y adolescentes, se agudiza con los conflictos que surgen en la familia y afectan el cuidado, custodia, o alimentos de los menores, son demasiado complejos a causa de la presencia de elementos como: la fractura en los vínculos de los progenitores, quienes no se ponen de acuerdo sobre sus decisiones y la calidad de vida del menor; y porque las disputas se relacionan con conflictos emocionales entre estos progenitores, lo delicado es que continúa durante el tiempo afectando al hijo nacido producto de la relación (Ramírez, 2022).

Actualmente, se encuentran protegidos por el principio del interés superior del niño, en adelante ISN, con la finalidad de salvaguardarles de cualquier tipo de afectación que vincule a sus derechos humanos y fundamentales, dado que están en una etapa de desarrollo y crecimiento donde se requiere que les procuren todos los cuidados necesarios; asimismo, existen instrumentos internacionales a su favor, tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25.2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3.1, 3.2 y 3.3) (García, 2021); mientras que, entre los instrumentos nacionales se halla la Constitución (artículo 4).

En este contexto, surge la siguiente interrogante *¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del Interés Superior del niño y adolescente en el Perú?*

El objetivo general de la presente investigación trató sobre analizar *de qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del Interés Superior del niño y adolescente en el Perú.*



En ese contexto, actualmente no hay suficientes mecanismos de coerción judicial para el cumplimiento del régimen de visitas en aras del ISN, siendo insuficiente la regulación actual.

La presente investigación muestra una justificación práctica porque se utilizará para que los magistrados del Poder Judicial, defensores públicos y abogados en la práctica puedan conocer los fundamentos jurídicos del RV a fin de garantizar de mejor forma el principio de interés superior, mediante la modificación del Artículo 91 del RV del Código de Niños y Adolescentes Ley (27337).

Presenta una justificación teórica porque analiza los contenidos teóricos del RV y la garantía del ISN a fin de profundizar en los factores que producen el incumplimiento.

Metodológicamente, la presente investigación es básica, de diseño no experimental y corte transversal y nivel de análisis de tipo descriptivo. Como técnicas de investigación se emplearon: análisis documental, análisis de contenido y la observación, se utilizaron como instrumentos la guía de análisis documental, guía de análisis de contenido y la guía de observación.

Esta investigación presenta una estructura de cinco capítulos, describiendo los aspectos relevantes

En el Capítulo I. Inicia con los aspectos generales, describiendo los aspectos históricos, teóricos y normativos relevantes relacionados con el Interés Superior del Niño y el Incumplimiento de régimen de visitas.

En el Capítulo II. Se describe la realidad problemática y se especifican los problemas planteados sobre el incumplimiento de régimen de visitas.

En el Capítulo III. Se presenta la justificación y delimitación de la investigación

En el Capítulo IV. Se presenta la formulación del diseño



En el Capítulo V. Se presenta la prueba de diseño

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones producto del análisis realizado.

Se concluyó que es esencial establecer la modificatoria del Artículo 91 del RV del Código de Niños y Adolescentes Ley (27337), ya que actualmente no hay suficientes mecanismos de coerción judicial para el cumplimiento del RV en aras del ISN. Asimismo, se recomendó un sistema de justicia más célere para responder a las demandas de incumplimiento de régimen de visitas, ya que deberían contestarse en un plazo razonable que no alargue la vulneración de los derechos del menor.



CAPÍTULO I:

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1 Marco histórico

La filiación, se reguló en el Código Civil de 1852, la misma que contemplaba una diferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos, luego el Código Civil de 1936 sostuvo esa diferenciación hasta la Constitución de 1979, que indicó una igualdad entre los hijos y prohibiendo una distinción entre legítimos e ilegítimos (Fernández, 2020). De ello, se colige que la filiación puede ser matrimonial o extramatrimonial, entonces cuando se trataba de la filiación matrimonial se realizaba de forma automática, pero cuando se trataba de la extramatrimonial era un acto voluntario realizar el reconocimiento de los hijos.

Posteriormente a que se estableciera la filiación surgió la figura de la patria potestad, la cual se reguló en el artículo 419 del Código Civil, donde se señaló que había un ejercicio conjunto durante el matrimonio (Aguilar, 2009), de allí que, los progenitores legales tenían no solo el deber, sino también el derecho a resguardar y proteger a los hijos. De ello que, en supuestos donde progenitores se hallen separados la tenencia la debieron ostentar ambos padres.

Respecto a la tenencia, como atributo de la patria potestad, esta versa sobre el derecho del padre a vivir con el hijo y responsabilizarse de su crianza, si ambos padres no se ponen de acuerdo el juez interviene para establecer la tenencia. Sobre esto en un primer momento el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, en adelante, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, solo otorgó la tenencia monoparental, luego



la tenencia compartida se reguló e introdujo por la Ley N. 29269 (2008) modificando los artículos 81 y 84 del mismo Código, sin embargo, se consideró que no tenía los criterios preestablecidos para que el juez de familia decida objetivamente (Bravo, 2022). Actualmente, a partir del 26 de octubre de 2022 se modificaron los artículos 81,82, 83 y 84 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes; por otro lado, cabe destacar que en base al artículo 88 del mismo Código el progenitor al que se le impida ejercer su derecho de visita al hijo podrá interponer una demanda y solicitar una fijación de régimen de visitas.

2 Bases teóricas

2.1 Teorías

1.2.1.1. La teoría estándar de la argumentación

Sobre el ISN, rescata que ciertos intereses adquieren una relevancia social y se trata de un derecho por su rol en la convivencia democrática. Así pues, la razón por la cual algunos intereses terminan siendo derechos es por su rol en el razonamiento práctico, de ello que el derecho a la dignidad sea contenido relevante y justificante de que se deba proteger en una ponderación argumentativa en una concepción maximizadora de la teoría de los derechos (Garrido, 2013).

Al respecto, el autor, da muestra de la relevancia del derecho a la dignidad, aquella que se encuentra reconocida en la Carta Magna nacional y es reconocida como la base de los derechos humanos y de las relaciones sociales, en definitiva, constituye una máxima para el pleno desarrollo de la persona humana.

1.2.1.2. La teoría de la justicia social



Rawls considera que esta teoría se ha diseñado para un objetivo específico, la estructura esencial de la sociedad, institucionales políticas, sociales y económicas en una sociedad que respeta la democracia y la Constitución actual, para esto se elabora los principios de justicia que regularían una sociedad esquematizada. La justicia tiene con fin determinar las ventajas que provienen de la cooperación social y distribuir los derechos y deberes que los sujetos deben cumplir (Osorio, 2010).

De lo anterior, la teoría de la justicia social es aquel conjunto de principios que buscan la equidad entre las personas, basándose en una distribución equitativa y justa de la riqueza y, además, el acceso a las mismas oportunidades. Es así que, el autor, refiere que la justicia persigue el objetivo de una misma condición, un equilibrio en la sociedad, enfocándose en garantizar un interés general y no particular, es decir, que las personas tengan los mismos derechos y obligaciones a cumplir.

1.2.2. Derecho al régimen de Visitas

1.2.2.1. Definición

Álvarez y Ortiz (2022) referenciando a Varsi, mencionan que el RV constituye una facultad mediante la cual se promueve la cercanía de forma recurrente en la relación paterno filial, lo cual permite un desenvolvimiento psicológico, físico, así como un reforzamiento del vínculo entre padres e hijos, representado una figura jurídica esencial para el crecimiento íntegro del menor de edad, ya que el niño no solo necesita a uno de los padres sino a ambos, el régimen está dirigido al fortalecimiento de la relación padre-hijos.

Sin duda, el RV tiene por objeto el bienestar psicológico y emocional del menor, sentando las bases en la búsqueda de un vínculo interpersonal entre padres e hijos como protección a sus derechos y beneficio para el desarrollo integral de los menores, a través



de la cercanía, comunicación y afecto entre progenitores e hijos. Este desarrollo aspira a que el menor comparta con sus dos padres, pues él necesita de las cualidades particulares de un padre y de una madre para su crecimiento.

Por ello, es que la norma indica que el padre o madre que esté impedido en el derecho de ver a su hijo puede optar por este proceso, porque si no se puede hacer de forma natural la ley interviene en que el padre o madre impedido pueda exigir su derecho como progenitor a compartir tiempo con su menor hijo. Por otro lado, cabe recalcar que, si una de las partes evita el RV corra el riesgo de que pueda perder la tenencia y trasladar este derecho al otro progenitor (MINJUSDH, 2024).

Es en ese sentido que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se pronunció señalando que si uno de los progenitores no tiene el acceso debido para gozar de la relación padre - hijo o madre – hijo, aquel tiene toda la potestad de iniciar un proceso de régimen de visitas, si así lo requiere. Con toda razón, de resultar satisfactorio dicho proceso, no tendría cabida que el padre tenga la tenencia legal del menor se oponga a que este comparta tiempo de calidad con su progenitor, pues estaría vulnerando los legítimos derechos tanto del padre como del menor.

Tuesta (2019) precisa que el objetivo general del RV es que el progenitor que no ostenta la patria potestad esté en contacto constante con este último, siendo incluso más idóneo referirse a esa facultad como garantía de perdurar los vínculos personales, siendo necesario superar la conceptualización insuficiente aplicando un concepto más certero como es el derecho de una comunicación idónea. En otras palabras, el padre que no posee la tenencia del menor hijo, debe mantener una comunicación y cercanía perseverante con este, de manera que, refuerza el vínculo paterno filial y armoniza el



ambiente que rodea al niño, así también se protege y respalda el principio de ISN y demás derechos para un bienestar integral de los niños y adolescentes.

Adicionalmente, se tiene que Espinoza, J. (2022) referenciando a Canales menciona que el RV tiene como objeto fortalecer los vínculos interpersonales entre los progenitores y los menores, sin perjuicio de lo cual cada caso debe ser considerado individualmente, porque cada niño es distinto, por lo que requieren de cuidados y atenciones diferenciadas. Por tanto, el RV centra su importancia en mantener la continuidad del vínculo entre los hijos y el padre que no tiene la patria potestad a fin de fortalecer y repercutir en el bienestar el menor; en tanto los lazos emocionales, afectivos y físicos.

1.2.2.2. Requisitos

Existe una vía de conciliación, donde los requisitos que se solicitan son la copia de DNI del solicitante, copia de acta de nacimiento del menor y copia de acta de matrimonio o inscripción de la unión de hecho si es el caso.

Por otro lado, la vía judicial solicita que se adjunte junto a la demanda la partida de nacimiento del menor, copia de DNI, documento que acredite un pago de pensión de alimentos o una declaración jurada de imposibilidad de cumplir con la pensión y el pago por concepto de tasa de notificación y ofrecimiento de pruebas.

En general, entre los requisitos que se establece para una solicitud de RV se encuentra la copia de DNI del solicitante, acta de nacimiento del menor y los comprobantes de pago de la pensión de alimentos (MINJUSDH, 2024).

Respecto a los requisitos, es esencial identificar que en el art. 425 del Código Procesal Civil se especifican los anexos de la demanda, indicando que: Se requiere 1.



Copia legible del DNI del padre o madre solicitante, o de su representante; 2. El documento que tiene la autorización de iniciar con el proceso, cuando se actúa por apoderado; 3. Los medios de prueba que acreditan la representación legal del solicitante de la demanda en caso se trate de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas; 4. los medios de prueba de calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o título con el cual actúa el demandante a menos que la calidad concierne a un conflicto de intereses; 5. Si el solicitante de la demanda no posee medios probatorios, describe el contenido, indica el lugar y solicita las medidas pertinentes; 6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial.

Ahora, se tiene jurisprudencia que resalta la relevancia de la inclusión de estos requisitos, por ejemplo, la Casación 3762-2015 Cusco, que indica en su fundamento tercero que “de la interpretación normativa, si la parte demandante no acredita con la presentación del acta pertinente que ha concluido el trámite de conciliación extrajudicial, donde debe haber invitado a la parte demandada futura, incurrirá en una causal de improcedencia de la demanda por la causal de falta de interés de obrar.

Por otro lado, respecto a la no exigibilidad del acta de conciliación como requisito, en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del Callao, 2010, se señaló en la conclusión plenaria que no se exige el acta de conciliación en proceso de alimentos.

1.2.2.3. Modalidades

El progenitor que no tiene la tenencia puede decidir por alguna de las dos modalidades: externamiento, el progenitor podrá estar con su hijo fuera del lugar donde



este vive; mientras que, la otra modalidad es sin externamiento, la que no permite que el progenitor sin tenencia pueda visitar a su hijo fuera del hogar donde habita.

Así pues, si se determina que la tenencia exclusiva, aquel progenitor que no tenga la tenencia se le otorga un RV para acceder a modalidades como:

- a) Externamiento: Facultad que permite que el progenitor puede sacar a sus hijos fuera del hogar en que se encuentren y trasladarlos fuera de donde vive con el progenitor que ostenta la tenencia. Aquí cabe resaltar que cuando el juez dicta el externamiento debe determinar si las visitas serán supervisadas por el progenitor sin tenencia, por un familiar que el progenitor con la tenencia designe o por tercero para que acompañe al menor durante la visita.
- b) Sin externamiento: Aquí no se permite que el progenitor pueda llevar a su hijo fuera de la casa del progenitor, pues solo puede visitarlo dentro del lugar donde el menor reside.

Respecto a las modalidades es importante destacar que son variables y esto se puede dar por diversos factores que tienen relación con las obstrucciones que se le realiza a uno de los progenitores para que no comparta tiempo con el hijo, por ejemplo, la alienación parental puede desencadenar en que se realice una reevaluación respecto al progenitor quien tiene la custodia de las razones por las cuales no está dejando ver al menor o está obstruyendo en los sentimientos y emociones del hijo hacia el progenitor que ya no puede verlo debido al daño que se le está generando al menor.

Por otra parte, también es resaltante hacer mención de que a raíz de la pandemia se ha incorporado las reuniones virtuales a través de plataformas como Google Meet,



Zoom, Skype u otras donde la convivencia entre padre e hijo pueda ser de manera remota y gracias al uso de internet.

Por último, existe la pernoctación, que consiste en que el progenitor puede ejercer la patria potestad a través de la visita, pueda hacer que el mejor pase la noche en la casa o espacio donde resida el progenitor. Esta modalidad al igual que la mencionada en el párrafo anterior son modalidades que se han implementado a causa de las necesidades del menor y dar solución a situaciones en las cuales se complejiza el tiempo y compañía entre padres e hijos de las formas tradicionales.

1.2.2.4. Titularidad del derecho al régimen de visitas

Iparraquirre (2020) señala que el derecho al RV consiste en un derecho familiar subjetivo, el cual consagra tanto el derecho del padre que no vive con su hijo como del hijo que no vive con el padre a relacionarse de manera constante, siendo una facultad imprescindible para el crecimiento integral del menor, sin perjuicio de lo cual no le corresponde solamente al padre que no vive con su hijo. En síntesis, el derecho es ejercido por el progenitor que no tiene la custodia de su menor hijo, de manera que le corresponde contar con dicha facultad en una fecha y hora predeterminada, siempre que el ejercicio de esta no incida negativamente en el tiempo de estudio, tiempo de esparcimiento del menor o el vínculo que este tiene con el progenitor con el cual vive.

Al respecto, el autor destaca la importancia de que exista un tiempo de calidad entre el menor y el progenitor que no posee la patria potestad de este, y que puede tener a su favor la titularidad de un régimen de visitas, lo que significa que el padre podrá tener un periodo de encuentros o visitas dispuesto por decisión legal. De esta manera, el menor hijo podrá disfrutar de las actividades propias de su infancia, no dejando de



lado las responsabilidades de su vida cotidiana, y tampoco se privará de tener encuentros valiosos con su padre, propiciando así un adecuado entorno familiar pese a que el menor no conviva en el mismo hogar de su progenitor.

1.2.2.5. Factores que motivan el incumplimiento del régimen de visitas

Quijada y Rivero (2022) concluyen a partir de su investigación que el idóneo cumplimiento del RV se ve dificultado por circunstancias como la mala relación entre los padres, el hecho de que el progenitor sobre quien recae la tutela no confíe en el otro como para otorgarle el cuidado del hijo de manera provisional, entre otras variables de índole personal, social y familiar, mismas que en su gran mayoría son concretadas por el progenitor que posee la patria potestad del menor, siendo también otro factor la inexistencia de medidas dentro del Código del Niños, Niñas y Adolescentes que estén dirigidas a hacer frente al incumplimiento de dicho régimen.

Los autores no concentran sus perspectivas, únicamente, en normas, objetivos y características del régimen de visitas, ambos observan una arista distinta: la ausencia de medidas frente al no cumplimiento del progenitor que posee la custodia de regirse por lo dispuesto en el régimen de visitas. Se establece una mirada crítica, en vista de que, no se estipulan mecanismos ante tales circunstancias; se plantea la hipótesis de un padre que no cuenta con la tenencia, pero es comprometido y cumple con sus obligaciones frente al primogénito que tiene la tenencia, pero actúa indiferente a ceder y cumplir con lo establecido en el régimen de visitas.

Ramírez (2022) señala que, los conflictos en la familia, sobre todo los que versan sobre el cuidado y RV o alimentos usualmente son complejos debido a diversas razones que obstaculizan sus cumplimientos, tales como, que exista una fractura en los



vínculos entre progenitores, quienes no han podido llegar a acuerdos sobre las condiciones de vida de su menor; pero también porque hay resquebrajamiento vinculados a pasiones o tensiones entre los progenitores, ya sea por situaciones de violencia, resentimiento, celos o engaños. Se intitula al RV como una circunstancia jurídica compleja, no por inexistencia de precisión normativa o lagunas al respecto, sino debido a los desentendimientos entre los progenitores. En otras palabras, se torna dificultoso por la falta de confianza y comprensión entre los progenitores, causando óbices para el cumplimiento debido del RV y, sobre todo, se cumpla con los fines que este persigue

Otro de los factores que pueden obstaculizar es la alienación parental, que consiste en un trastorno caracterizado por varios síntomas donde el progenitor, que se le dice alienante, cambia la conciencia de sus hijos de forma indebida a través de diferentes formas con el fin de eliminar o transformar la relación de afecto con el otro padre, por otra parte, la OMS no reconoce que sea un síndrome, por ello lo descarta de su clasificación (Shinno, 2021).

Pese a que no sea reconocido como un síndrome por la OMS, el autor resalta la influencia que puede causar un progenitor a su menor hijo, con el objetivo de sucumbir en los sentimientos, pensamientos y emociones del menor hacia el otro progenitor. Logrando obstaculizar el nexo comunicativo entre padre e hijo, además, interfiriendo en el bienestar y desarrollo integral del menor. Indudablemente, el desacuerdo entre los padres resulta una piedra en el camino para el cumplimiento de los fines del régimen de visitas.

1.2.2.6. Vulneración del derecho al régimen de visitas



Ahora bien, sobre las circunstancias de vulneración del derecho al RV, García (2021) determina que esta se presenta de existir un régimen de visita limitada, situación que limita indebidamente el derecho a la libertad de visitas, más aun considerando que resulta esencial que el niño, niña o adolescente se mantenga dentro de un entorno de armonía, lo que a su vez implica que los dos padres tengan que lograr resolver aquellas incongruencias que dañarían al menor.

De acuerdo con lo citado, es cierto que por razones determinadas los padres con un hijo en común hayan decidido separarse; frecuentemente, esto conlleva a que entre ellos todavía se mantenga una mala relación, a veces irreconciliable; sin embargo, ello no debería interferir en que el menor pueda ejercer libremente su derecho a un ambiente familiar idóneo, sea que se encuentre en la etapa de infancia o de adolescencia. El escenario propuesto se agrava cuando hay de por medio un RV que debe acatarse, puesto que ambos padres están propensos a incumplir con el tiempo legalmente acordado para que el progenitor, quien debe cumplir con el rol visitante, quebrante el derecho al RV.

Por ello es que, Villena (2022) señala que dentro de la normativa peruana el régimen resulta genérico, siendo necesario su flexibilización y adaptación a cada caso especial, también a la situación individual del niño; en tanto que ello permitiría salvaguardar de mejor manera sus derechos a perdurar sus vínculos familiares así como una cercanía constante con el progenitor que no obtuvo la tenencia, más aun en circunstancias excepcionales como lo fue la pandemia COVID 19, respecto de las cuales también se debería normar medidas funcionales, a fin de que el padre que tiene la tenencia no cree obstáculos al cumplimiento del RV.



El autor anterior considera que el RV debe adecuarse a las situaciones particulares y ambientes especiales de cada niño. La crítica hacia la legislación peruana se redirige a la generalidad con la cual se encuentra normada el régimen de visitas, por ello, propone que debiese normarse circunstancias de incumplimiento al régimen, así actuar como una medida preventiva y no representar obstáculo alguno para la protección de garantías del padre que no tiene la tenencia y el bienestar del niño.

1.2.2.7. Sanciones que podrían imponerse ante el incumplimiento del régimen de visitas

Huamán (2024) señala que cualquier incumplimiento del RV debe ser sancionado tanto respecto del padre sobre quien recae la custodia del menor que no cumple con respetar el derecho al régimen de vistas como respecto del padre que goza del RV pero que no cumple con las reglas establecidas respecto a esa materia. Y es que ambos progenitores están obligados a garantizar los derechos de cercanía del menor, para que este pueda mantener el contacto con sus padres, lo que a su vez le va a permitir evolucionar emocional e integralmente. En síntesis, los derechos deben seguir siendo respetados, en tanto que si se incumplen las nociones judiciales del RV termina vulnerándolos constitucionalmente.

Castillo y Sánchez (2021) sostienen que es necesario que se tipifiquen medidas concretas para la prevención y sanción del incumplimiento del RV dentro del el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes; a saber, suspender o restringir el régimen de visitas; no tomar en cuenta al progenitor que incumple el régimen cuando se solicite autorización para que el menor pueda salir del país. Asimismo, se podría imponer la recuperación o compensación de los días que el progenitor no ha llevado a cabo sus visitas con su menor hijo; sanciones económicas por cada mes de incumplimiento que



exista sobre los encuentros, pudiendo también solicitarse una indemnización para el menor debido a la vulneración a sus derechos.

Otras medidas propuestas por Dávila (2020) incluyen el hecho de implementar Casas de Encuentro Familiar en el país, las cuales estarían dirigidas a garantizar el derecho de habitar en un lugar seguro y preservar el vínculo entre los progenitores, así como indemnizar si existieron daños morales que han creado un menoscabo en algún vínculo con el padre que no custodia.

Los autores citados proponen aperturar en Perú lugares que garanticen la reunión familiar en las denominadas Casas de Encuentro Familiar, lo cual sería propicio para que el vínculo entre los padres y sus hijos sea segura, y sobre todo se refuerce un vínculo duradero entre estos. Y por supuesto, que la propuesta es aplicable para los casos de progenitores que gozan de un RV y por determinadas circunstancias encuentran obstáculos a la hora de ejercer su derecho.

1.2.2.8. Régimen de visitas y padres agresores

Respecto a esta situación en particular, Angulo (2021) sostiene que deben incorporarse dentro del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes medidas específicas respecto a la “Restricción y/o Suspensión del Derecho de Visita del padre agresor”, en tanto que asegura una adecuada aplicabilidad del Principio del ISN. Correspondería aplicar dichas medidas cuando se denuncien hechos referidos a cualquier modalidad de violencia Familiar, tanto referida a violencia física como a violencia psicológica, de manera que resulta esencial que el Órgano Jurisdiccional reconozca que la violencia en el ámbito familiar es un factor riesgoso dirigido al menor, de manera que aplicando las medidas mencionadas se estaría resguardando la estabilidad del menor.



El problema se agudiza con los conflictos que surgen en la familia y que giran alrededor del cuidado, custodia, RV o alimentos de los menores son demasiado complejos a causa de la presencia de dos elementos: 1. que existe una fractura en los vínculos de los progenitores, quienes no se ponen de acuerdo sobre sus decisiones y la calidad de vida del menor; y 2. que las disputas se relacionan con conflictos emocionales entre estos progenitores, lo delicado es que continúa durante el tiempo afectando al hijo nacido producto de la relación (Ramírez, 2022).

1.2.2.9. Celeridad procesal y procesos de régimen de visitas

Morillo (2021) concluyó a partir de su investigación que se aplicara idóneamente el principio de celeridad procesal dentro de los procesos de tenencia y RV en tanto y en cuanto se respeten verdaderamente los plazos procesales establecidos en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes para el proceso único; asimismo, sin perjuicio de lo cual también deben aplicarse otras medidas de índole jurisdiccional a partir de las cuales se efectivice el principio de celeridad procesal, lo que a su vez permitirá garantizar de mejor manera el principio del ISN.

1.2.3. Garantía del interés superior del niño

El Tribunal Constitucional Peruano ha reafirmado en su STC Exp. N° 04937-2014-PHC/TC H que el ISN involucra que los operadores de justicia ejerzan una actuación tuitiva, ya que son los encargados de adecuar y flexibilizar las normas, así como su interpretación, ello con la finalidad de lograr la aplicación más favorable de la norma a efectos de solucionar las múltiples controversias, ostentando una gran relevancia ya que están involucrados niños, niñas y adolescentes que requieran específico cuidado.



Castro, A. y Chalco, K. (2021) señalan que se trata de que dentro de los procesos debe asegurarse el derecho del menor a dar su opinión, se narren los hechos, se evalúe el tiempo, que se cuenten con profesionales cualificados durante el proceso, que se asegure asistencia legal durante proceso, que se realice una adecuada argumentación jurídica, y que esta incluya por parte del juez la evaluación del impacto de su decisión en los derechos del niño. Por ello, si se quiere garantizar la efectividad del principio de ISN resulta necesario implementar medidas durante los diversos procesos en los que se ven involucradas las infancias, las cuales deben encontrarse adaptadas a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) señala que los estados se encuentran obligados a promocionar las alternativas especiales de resguardo con base en el principio del interés superior, sobre quienes tiene una posición de responsable exigiéndose más cuidado respecto a ellos al constituir un grupo especialmente vulnerable. En esa línea, dicha protección especial tiene como principal finalidad el desarrollo óptimo de la personalidad, así como que estos disfruten su vida. En síntesis, los menores poseen derechos especiales de los que se derivan deberes concretos por parte de la familia, la sociedad y el Estado, debiendo gozar de una protección reforzada que se entienda como un derecho adicional y complementario a los otros derechos que la Convención ha reconocido a todo individuo.

Entre la protección internacional se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos que manifiesta en su artículo 25.2 que la infancia tiene derecho al cuidado; asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño se indica, principalmente, en sus arts 3.1, 3.2 y 3.3 que las instituciones públicas, privadas y la sociedad se comprometen a establecer marcos de protección (García, 2021).



En línea con lo mencionado, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado en su STC Exp. No 00966-2016-PA/TC que a partir de las normas internacionales de protección se desprende la obligación estatal respecto a garantizar en toda circunstancia el interés superior de ellos respecto a cualquier tipo de interés. Lo previamente señalado exige colocar a los menores en un espacio con privilegios de manera tal que reciban una especial protección al ser sumamente vulnerables y requerir de especial atención, a fin de que logren el pleno crecimiento.

1.2.3.1. Contenido y la función del principio del interés superior del niño en el Derecho peruano

Este principio se encuentra reconocido en nuestra Constitución y el Código del Niño y Adolescente, no obstante, tiene un desarrollo legislativo en la Ley 30466, la cual establece parámetros para una consideración relevante del ISN, así como el Decreto Supremo 002-2018-MIMP, estas normas sirven como herramientas básicas y de uso obligatorio para las autoridades, incluido el Poder Judicial, o privadas cuando se adoptan decisiones que afectan de modo directo o indirecto a las infancias (Ramírez, 2022).

El hecho de que las normas mencionadas sean relevantes tiene una premisa objetiva, ya que en el Sistema Internacional de Derechos Humanos y el sistema constitucional se reconoce una condición especial respecto a una vulnerabilidad donde se hallan los menores de edad producto de una imposibilidad de dirección respecto a sus vidas, así como una falta de madurez y responsabilidad que deben tomar terceros como sus padres (Ramírez, 2022).

- en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.



El principio de ISN se halla reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados parte deben constituir una estructura fundamental y andamiaje operativo indispensable para una efectiva vigencia y resguardo de los derechos de los niños, sin los que los marcos normativos que reconocen los derechos devienen en inaplicables en la práctica. De igual forma, este principio implica que a los niños se les reconozca como sujetos titulares de derecho, en suma, que se les reconoce el derecho a tener una protección especial, pues es digno de recibir atención, protección y promoción del Estado y la sociedad (Ramírez, 2022).

En base a Astudillo (2021) indica que la Convención de los Derechos del Niño si bien consagra el ISN no lo define ni delimita, por ello ha sido papel de la doctrina el definir y establecer los límites y alcances de este, de allí que esta indeterminación ha llevado a que se plantee una discrecionalidad de la aplicación producto de la interpretación extensiva. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio, a propósito de la Opinión Consultiva 24/17 ha indicado que este interés debe ser tomado en la implementación y diseño de políticas públicas en la creación y aplicación de la norma vinculada a la niñez e infancia. El Perú como Estado parte se encuentra comprometido a respaldar y ser un protector de los derechos de niños y adolescentes respaldándose en los tratados y reconocimientos internacionales en las cuales se encuentra suscrito y adhiriéndose a las normativas nacionales para la ejecución de estas.

1.2.3.2. Incumplimiento del régimen de visitas como afectación al principio de interés superior del niño



Ahora bien, de acuerdo con lo desarrollado por Isla (2022) dicho incumplimiento puede implicar responsabilidad civil considerando los siguientes elementos: antijuridicidad (el derecho sub examine se consagra en la Convención sobre los Derechos del Niño); factor de atribución (que viene a ser el hecho de que el incumplimiento del RV haya sido causado de forma dolosa o culposa por el progenitor que no tiene la custodia); daño (puede ser psicológico, material y/o emocional, además de incidir negativamente en el desarrollo integral); y finalmente el elemento de relación de causalidad (lo cual consiste en que el daño en el niño, niña y adolescente ha sido ocasionado por el progenitor beneficiario).

Por otro lado, Rosa (2021) considera que de todas las causales que configuran incumplimiento de régimen de visitas, resulta particularmente una forma de violencia psicológica por omisión la que se presenta cuando el padre que cuenta con el RV no asiste a ver a su hijo, ya que el menor espera con ansias e ilusión la visita del progenitor al que no ve a diario, pero si este no llega se generan en el menor sentimientos de tristeza, ejerciéndose así violencia familiar psicológica por omisión. Una clara preocupación se concentra en las emociones del niño, cuando el padre con RV incumple las medidas establecidas y ocasiona la desilusión del menor; definitivamente, está omitiendo e ignorando el lazo comunicativo y cercanía que debe prevalecer entre ambos.

En esa misma línea, Arotoma y Rodríguez (2022) concluyeron a partir de su investigación que el incumplimiento injustificado del RV representa un daño psicológico por omisión al menor, ya que le genera un estado de abandono y descuido, Y es que constituye una omisión frente al cumplimiento de la obligación que representa



mantener la relación paterno – filial, lo cual se presenta cuando quien ostenta el régimen de vistas simplemente no lo hace.

1.2.3.3. Vulneración del principio del interés superior del niño

Minchan (2023) sostiene que una de las formas en las cuales se vulnera el principio del ISN es mediante el impedimento que hace el progenitor que cuenta con la tenencia respecto a impedir o prohibir que el otro progenitor haga efectivo el régimen de visitas, restringiendo así todo tipo de relación afectiva con su menor hijo, lo cual termina generando una vulneración al principio de ISN. La actitud prohibitiva del padre que posee la tenencia del menor de negar que padre e hijo puedan comunicarse resulta una afectación al principio de ISN, de manera que, inhibe que el menor tenga una cercanía con el progenitor que no posee su custodia, provocando una separación y ruptura entre padre e hijo y causando daños emocionales en el niño.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima (2019) señala en la Casación N° 2154-2018 ha determinado que el principio del ISN y del adolescente es vulnerado si es que se condiciona las visitas del progenitor sujeto a RV a que este pague la pensión de alimentos correspondiente, más aun cuando la patria potestad la tienen los dos padres y si el progenitor que tiene el régimen no posee los ingresos económicos necesarios para cubrir las pensiones alimentarias que se han establecido judicialmente.

En esa misma línea, Supe (2023) sostiene que sujetar el otorgamiento del RV al pago de la pensión alimenticia constituye un daño al principio de ISN, en tanto que el derecho del niño a preservar un vínculo paterno-filial y el derecho de alimentos son



derechos interdependientes, de manera que ninguno tiene más valor que el otro, y al ser un derecho humano también caracterizado por su indivisibilidad o interconexión no puede dejarse de lado esas características priorizando uno de los derechos sobre otros.

Similar postura asume Arisaca (2021), quien a partir de su investigación concluye que no es justificable que se exija al progenitor que no posee la custodia probar con suficientes pruebas el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que no puede perderse de vista que el RV no constituye un derecho exclusivo de los padres sino que también es un derecho de los hijos, razón por la cual el que dicho régimen sea otorgado no puede estar sujeto a circunstancias económicas de las cuales los hijos no tienen ninguna responsabilidad. En esa línea, el condicionamiento mencionado vulnera los derechos de los menores, así como la efectividad del principio constitucional del ISN.

1.2.3.4. Consecuencias jurídicas de la legislación peruana para el incumplimiento del régimen de visitas

Lamentablemente en el Perú el incumplimiento de RV usualmente se incumple, así como el pago de pensión alimenticia. Al respecto, existen dos formas de establecimiento del RV, ya sea a través de una conciliación extrajudicial o judicial, o una resolución judicial (Paredes, 2020).

Así pues, en caso de que se había acordado una conciliación extrajudicial u se incumplió el RV, el progenitor custodio que claramente se ha visto perjudicado puede acudir al juez de paz letrado para demandar una Ejecución de Acta de Conciliación junto a un acta de acuerdo conciliatorio. Además, si se ha conciliado judicialmente, el



demandado puede solicitar la Ejecución de esta o de la sentencia en un mismo proceso donde se ha determinado el RV (Gálvez Monteagudo, s.f.).

Ante el incumplimiento del régimen de visitas, la norma permite que se solicite una variación sobre la tenencia, incluso se podría otorgar la tenencia provisional, debiendo fundamentar la pretensión en el alejamiento y quiebre del vínculo con el menor, lo cual crea violencia en su contra, debido a la prohibición y alejamiento del padre, ello se basa en los arts 89 y 91 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. Aquí cabe resaltar que no se busca proteger a los progenitores, sino al ISN (Cangas et al., 2019).

3 Marco legal

3.1 Marco Legal Nacional

- Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337):
 - Se puede destacar al Artículo IX, el cual hace mención del isn, manifestando que en toda medida que les concierna adoptada por el Estado se considere el principio del interés superior del niño y se respete sus derechos.
 - Art 91, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, cuando hay un incumplimiento establecido judicialmente da lugar a los apremios de la ley y si se resiste se da pase a la tenencia. La solicitud de variación se debe tramitar como una acción nueva ante el juez que conoció el primer proceso.

1.3.2 Marco Legal Internacional



- Convención sobre los derechos del niño: Se puede destacar que en art. 3.2 que los Estados parte se están comprometiendo a resguardar la protección del menor y proporcionarles los cuidados esenciales tomando en consideración la responsabilidad de los padres.
- Convención Americana de Derechos Humanos: Se puede destacar que la protección de la familia se trata de un elemento natural y esencial que merece protección por el Estado y la sociedad, reconociendo que el Gobierno debe ejercer las medidas adecuadas a la responsabilidad que deben asumir respecto a los derechos de los hijos dentro y fuera de matrimonio.

4 Antecedentes del estudio

1.4.1 Antecedentes Internacionales

Fernández (2024) concluyó que el RV abarca diversas facetas y relaciona varios aspectos y por ello cada caso es único, además, se enfatiza que exista una guarda debe ser un medio para que se mantenga el contacto con el hijo, para ello es relevante que se tome en cuenta los medios actuales y en línea y, por último, que al suspender el RV se debe procurar que no se confunda la voluntad del progenitor custodio con las del menor.

Pérez (2022) concluyó que para acordarse un régimen se debe buscar ser empático y pensar en todo momento en el menor que puede ser dañado, ya que es vital que el niño tenga un tiempo mínimo para convivir con el progenitor no custodio, pues contribuye a su estado mental, por ello se recalca en que el régimen no se trata de una negociación sino de una atención al interés del menor.



Chileno (2022) concluyó que en la norma de Ecuador no hay una cantidad de horas exactas que funcionen como eje para que el juez determine el área de visita, situación que es un vacío legal, no obstante, es muy importante que los menores crezcan con atención de sus progenitores.

López (2021) concluyó que el incumplimiento afecta de modo directo en el menor al no pasar tiempo con el menor y no dar un aporte para su desarrollo, por último, que se debería tener un RV concordante al contexto y situación de los padres puesto que el trabajo es un factor influyente en cómo se desenvuelve el régimen.

Loaiza (2020) concluyó que la autoridad encargada de resolver procesos de familia se le atribuye la responsabilidad de proteger los derechos del niño, por ello debe garantizar un proceso eficaz, oportuno y ágil para el debido proceso, pero en la práctica no se ejecuta de forma adecuada el establecimiento de visitas porque resuelve en cuanto a lo que entiende y si no se solicita de forma expresa no se resuelve.

1.4.2 Antecedentes Nacionales

Villareal (2024) concluyó que el daño moral se trata de un elemento que debe estar presente para indemnizar por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento del régimen, se da cuenta de esto con un desarrollo deficiente del menor y falta de autoestima; por otro lado, se identificó que la relación de causalidad es un elemento que debe presentarse para dar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, esta es la relación entre incumplimiento de régimen y daño generado al menor por falta de una de las figuras paternales.



Huamán (2024) concluyó que cualquier infracción del RV se debe sancionar a ambos padres en caso de requerirse. Asimismo, ambos progenitores deben garantizar los derechos de contacto del menor para que se desarrolle de modo integral. Por último, se considera que se puede sancionar ante el incumplimiento con el cambio de tenencia y establecer multas por infringir el código de infantes.

Minchan (2023) concluyó que es esencial que se establezca un mecanismo para la garantía del principio del ISN; por otro lado, que una de las formas en que se transgrede el principio es cuando el padre que tiene la tenencia prohíbe al otro progenitor que realice el régimen de visitas.

Celsa (2023) concluyó que se comprobó que ante un incumplimiento de régimen se genera un daño en los hijos y uno de los padres no cumple con su deber y con ello se genera una suspensión de la patria potestad. Además, el incumplimiento sin razón crea en el menor un daño a la integridad y a su desarrollo.

Garbich (2021) concluyó que el RV ayuda a que los vínculos se mantengan entre los padres e hijos; por otro lado, que en el orden jurídico nacional no se ha elaborado de forma suficiente la responsabilidad civil como una consecuencia de que la familia infrinja sus deberes, pues solo se ha visto indemnizaciones por daños en la relación de pareja, olvidando otros supuestos que se pueden dar como los daños.

5 Marco conceptual

1.5.1. Régimen de visitas

Mamani y Tellez (2022) señalan que el RV constituye un derecho mediante el cual se busca asegurar perdurar los vínculos interpersonales entre el progenitor que no tiene la patria potestad de sus hijos o hijas, favoreciendo que se mantengan contacto y



comunicación permanente, lo cual termina teniendo un impacto positivo en desarrollo íntegro del menor, además de incidir de manera afirmativa en la relación paterno filial, la cual marca la identidad del menor. López (2022) indica que es un acuerdo conciliatorio entre los padres, o la resolución del juez. Maldonado et al. (2021) enfatizan en que es un derecho del padre que no puede renunciar al no tener la custodia con el objeto de que la relación filial no se pierda.

1.5.2. Incumplimiento del régimen de visitas

Arredondo y Lagos (2022) precisaron que se incumple el RV establecido cuando se vulnera el ISN y adolescente ya que termina ocasionando un deterioro emocional, cuyos efectos pueden incluir la necesidad de conocer y compartir con el progenitor que no cumple con el régimen de visitas, así como ansiedad, abandono y rebeldía. Asimismo, se vulneran múltiples derechos como el desarrollo integral del menor, su derecho a una relación saludable en familia y vivir de modo armonioso en familia, entre otros. Mientras que, Maldonado et al. (2021) enfatiza en que se trata de un derecho irrenunciable del padre sin custodia para visitar, tener comunicación y compañía de sus hijos con el objetivo de que los menores no desintegre relación con el progenitor no custodio. Por último, Blasquez (2024) señala que es un punto de referencia de la institución de guarda y custodia compartida, se aplica para la mejor operatividad y eficacia del régimen

1.5.3. Principio del interés superior del niño

Supone que, si una disposición jurídica posee más de una interpretación, se continúa la interpretación que satisfaga más al principio del ISN; a su vez se refiere que cada vez que se decida que dañe a uno o grupo de niños, la decisión debe tomar en cuenta las repercusiones (positivas y negativas) de la decisión (Castro y Chalco, 2021).



Mientras que, Murillo et al. (2020) señalan que este principio es una primera medida internacional de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, que resguarda que en la toma de decisiones jurídicas y administrativas se abogue por la presencia de este principio.

1.5.4. Alienación parental

Espinosa et al. (2020) indican que es el trastorno que tienen los niños y adolescentes que se hallan bajo el cuidado de uno de los progenitores, quien tiene emociones negativas hacia el otro progenitor. Mientras que, de la Cruz et al. (2022) señala que trata de una denigración de un progenitor hacia el otro generando un efecto dañino para el menor producto de una ruptura familiar. Por último, Trejo (2020) enfatiza en que es una patología originada de las relaciones conflictivas entre los progenitores, uno fuerte y otro débil, donde se le programa al menor un comportamiento de rechazo injustificado hacia el progenitor débil.

1.5.5. Daño moral

Se ha definido por León Hilario (2016) como una afectación a la esfera interna del individuo o que lesionan a los bienes vitales que son parte de la personalidad. Asimismo, el civilista Mosset (1986) señaló que es una modificación desvaliosa o alteración profunda reflejada en el dolor. Por otro lado, se tiene a la Casación 00949-95-Arequipa, que indica lo siguiente: si bien no hay una definición unívoca del daño moral, se considera que este es un daño no patrimonial que se infiere en derechos de la personalidad que son parte de la afectividad y no de una realidad económica; respecto a sus consecuencias es susceptible de generar una pérdida monetaria (Briones, 2019).



CAPITULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

La tasa media mundial de divorcios se sitúa en 1,8 por cada 1000 personas en 2024 en el mundo y varía de acuerdo con cada país. En el año 2022, los países con mayor número de divorcios fueron: Rusia con 862,850 divorcios, Estados Unidos 673,989 divorcios y Turquía con 180,954 divorcios; dicha situación sin contar con las separaciones de hecho genera la necesidad de regular de manera eficiente un RV a fin de tomar decisiones importantes y difíciles sobre cómo los niños compartirán el tiempo con sus padres.

En España, el RV tiene como objetivo dar garantía que los niños puedan cuidar un vínculo cercano con los padres, incluso si no conviven. El incumplimiento del RV no se puede iniciar vía penal, pero si el incumplimiento es reiterado, se puede incurrir en delito de desobediencia a la autoridad.

En nuestro país, el RV es un derecho del cual no se puede renunciar, ya que, tiene el deber de cumplir con las obligaciones que le debe a su menor hijo, dichas obligaciones conciernen a derechos relevantes del niño, tales como, la educación, desarrollo integral, cuidado, recreación, entre otros. Ahora bien, este régimen se establece en el Perú a modo de acuerdo legal entre ambos padres, donde el padre no custodio y el custodio definirán cómo y cuándo el no custodio interactuará con el menor hijo, así pues, se definen la frecuencia de las visitas, la duración, el lugar de visita, entre otras pautas respecto a la interacción entre padre e hijo.



Por otro lado, entre los requisitos que se necesitan para la solicitud del régimen de visitas, según el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos (2024) se encuentra la presentación de la copia del Documento nacional de identidad, el acta de nacimiento del menor hijo y los comprobantes de pago de la pensión alimenticia. Además, para solicitar la visita el padre o madre deberá hacer la solicitud de visita por medio de la conciliación con la otra parte a fin de dialogar y llegar a un acuerdo, no obstante, si es que no se llega a una negociación la vía alterna es acudir a la instancia judicial.

Las modalidades del RV establecidas y reguladas en nuestro sistema jurídico se encuentran, la posibilidad de establecer un RV con externamiento del hogar donde habita el menor o sin externamiento. En caso se dicte la posibilidad de externamiento, a criterio del juez determinará si las visitas al menor serán supervisadas por el padre u otro familiar o si no tendrán supervisión.

En relación con todo lo anterior, el RV promueve el involucramiento entre padres e hijos, pese a que procura de forma indirecta el derecho de los padres, su objetivo esencial es proteger el ISN en base a su derecho integral y bienestar emocional.

La problemática que se ha planteado ha sido en torno a un conflicto que involucra al incumplimiento del un RV y al ISN. Entre las razones por las cuales en el Perú el incumplimiento del RV se da es debido a que, tal y como se explicó, para obtener un RV se requiere que el padre no custodio cumpla previamente con el otorgamiento de una pensión de alimentos, deber que en la mayoría de los casos no se cumple y, por ende, desisten los padres a plantear un régimen de visitas, esta es una de las razones más comunes, no obstante, existen otras ligadas al desinterés del padre o la existencia de otra familia u obligaciones, asimismo, según especialistas del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos (2018) existen casos donde el padre que tiene la patria potestad



produce el síndrome de alienación parental para descalificar a la ex pareja y padre de su hijo o que después de tener un RV judicial se presente el desinterés del padre en las visitas del menor porque ya tiene una nueva familia o por razones personales en su propio crecimiento personal o laboral, deslindándose de sus obligaciones como padre.

Ante ello, a fin de que esta situación no quede impune y se transgreda en el tiempo los derechos del hijo, en la legislación peruana se ha establecido que en el caso donde se había acordado previamente una conciliación extrajudicial y se incumplió la ejecución del RV, el padre custodio perjudicado acuda a un juez de paz letrado para demandar la Ejecución de Acta de Conciliación junto a un acta de acuerdo conciliatorio suscrito; por otro lado, en caso que se haya conciliado judicialmente el demandado podrá solicitar la ejecución de la sentencia en el mismo proceso donde se determinó el régimen de visitas. En suma, la principal razón analizada en esta investigación es que se dé el incumplimiento del RV, por voluntad propia del padre no custodio. Es importante recalcar que, sea cualquier presupuesto del incumplimiento del RV, la única sanción que la ley permite es que se solicite la variación de la tenencia, y es en caso se fundamente que existe una pretensión de alejamiento y quebrantamiento del vínculo con el hijo, que en base a los arts. 89 y 91 del Código de Niños, Niñas y Adolescentes, lo cual, no causa ninguna consecuencia por el incumplimiento al padre que no tiene iniciativa de pedirlo, como si fuera una garantía del derecho del padre y no del menor.

Por otro lado, cabe destacar que el RV tiene un trasfondo de protección hacia el niño debido a la protección otorgada en el derecho internacional, que contiene normas u otros instrumentos que dotan de contenido relevante a los derechos del niño en el presente contexto problemática en el que se sitúa el trabajo de investigación. El Perú se halla vinculado a instrumentos internacionales, tales como, la Convención sobre los Derechos



del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, principalmente se suscribe que al menor se le debe reconocer un armonioso y pleno desarrollo sobre su personalidad, puesto que tienen derecho a crecer en un ámbito familiar lleno de comprensión y felicidad, asimismo, se manifiesta que debido a que el niño presenta características relacionadas a la inmadurez mental y física es que merece cuidados especiales y una adecuada protección legal; específicamente en su art. 7 indica que el niño tiene el derecho a saber quiénes son sus padres y ser cuidado por estos, por ello, una interpretación de este artículo se posiciona a avalar que el Estado deba velar por el ISN y tomar las medidas que sean necesarias para la promoción de que los niños sean criados por sus padres y no caigan en situación de abandono o maltrato; por otro lado, en el artículo 9° los Estados parte suscriben que se deba velar porque el niño no sea separado por sus padres en contra de la voluntad de estos, a menos que sea una situación que responda a una separación en pro del ISN.

Se advierte que en el Perú las normas aplicables nacionales e internacionales resguardan el ISN, siendo relevante para que se pueda dar solución al incumplimiento del régimen de visitas, situación que no puede mantenerse, ya que ello vulnera derechos humanos y fundamentales del hijo. Así pues, deben combatirse de forma efectiva aquellos factores que incentivan el incumplimiento para revertir la situación, por ello se procederá a lo largo de trabajo analizar el incumplimiento de RV en el principio de ISN.

Finalmente, se plantea como alternativa de solución a la problemática planteada la modificatoria del Artículo 91 del RV del Código de Niños y Adolescentes Ley (27337), pues la ley no ha indicado hasta el momento una sanción más allá de la variación de la



tenencia para aquellos padres que no respeten las visitas a los hijos, razón a ello planteo que se pueda reconocer una consecuencia jurídica o sanción por su incumplimiento.

2.2 Formulación del problema general y específicos

2.2.1 Problema General

¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del Interés Superior del niño y adolescente en el Perú?

2.2.2 Problemas específicos:

- ¿Cuáles son los requisitos y las modalidades que determinan el régimen de visitas en el Perú?
- ¿Cuáles son los factores que motivan el Incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no tiene la tenencia del menor y que consecuencias jurídicas ha establecido la legislación peruana?
- ¿Cuál es el contenido y la función del principio del interés superior del niño en el Derecho peruano y en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú?

2.3 Objetivo general y específicos

2.3.1 Objetivo General

- Analizar de qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del Interés Superior del niño y adolescente en el Perú.

2.3.2 Objetivos específicos:

- Estudiar cuáles son los requisitos y las modalidades que determinan el régimen de visitas en el Perú.



- Determinar cuáles son los factores que motivan el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no tiene la tenencia del menor y que consecuencias jurídicas ha establecido la legislación peruana.
- Establecer cuál es el contenido y la función del principio del interés superior del niño en el Derecho peruano y en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.



CAPÍTULO III:

JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se **justifica teóricamente**, porque analiza los contenidos teóricos del RV y la garantía del ISN a fin de profundizar en los factores por los cuales se produce el incumplimiento. Asimismo, busca conocer el contenido protegido del ISN, saber las sanciones que pueden imponerse ante el incumplimiento del RV y ahondar en los derechos protegidos por el ISN.

La presente investigación estudiará el incumplimiento del RV y la vulneración del Principio Superior del niño y adolescente en el Perú, dado que involucra a una problemática actual en el país, pues hay una gran cantidad de padres que incumplen el RV afectando los derechos de los menores en cuanto a su calidad de vida, recreación, alimentos, vestimenta, entre otros.

Su **justificación práctica**, se asienta en la necesidad de modificar el Art. 91 del RV del Código de Niños y Adolescentes Ley (27337), pues la ley no ha indicado hasta el momento una sanción más allá de la variación de la tenencia para aquellos padres que no respeten las visitas a los hijos, razón a ello planteo que se pueda reconocer una consecuencia jurídica o sanción por su incumplimiento.

La presente investigación será útil para que los magistrados del Poder Judicial, defensores públicos y abogados en la práctica puedan conocer los fundamentos jurídicos del RV a fin de garantizar de mejor forma el principio de ISN, en vista de que persiste un incremento de padres que no pagan la pensión de alimentos, no se interesan por establecer



un RV o incumplen este régimen, por ello, este estudio pretende realizar un análisis de la situación actual.

La **importancia** se sostiene en que se busca resguardar los derechos del niño y adolescente, siendo una labor esencial para proteger su calidad de vida y derechos fundamentales que promueve nuestra Constitución.

3.2. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Presenta una delimitación espacial puesto que se establecerán los fundamentos para el incumplimiento del RV y la vulneración de ISN y adolescente conforme al sistema jurídico en Perú.



CAPÍTULO IV:

FORMULACIÓN DEL DISEÑO

4.1. Diseño esquemático

Esta investigación se ha realizado con una finalidad básica, debido a que tiene un fin teórico y se ha hecho con el propósito de amplificar los saberes que ya existen; según Vizcaíno et al. (2023) este fin se avoca a generar mayores conocimientos teóricos sobre un área sin tomar en consideración la aplicación práctica inmediata, aparte que busca la comprensión de los fenómenos naturales o sociales, descubrir principios generales y establecer teorías; por otro lado, Ballestín y Fábregues (2019) enfatizaron que tiene como propósito la expansión de los conocimientos sobre una disciplina determinada y no se restringe a dar solución a problemáticas específicas.

El diseño empleado fue el descriptivo simple de corte transversal. En base a Cvetkovic et al. (2021) en estudio transversal se considera útil para determinar la prevalencia de la condición, de ahí la sinonimia con “estudios de prevalencia”; aunado, según Manterola et al. (2023) los estudios de diseño descriptivo usualmente tienen como finalidad proporcionar estimaciones sobre fenómenos sociales, comportamientos y actitudes.

Diseño descriptivo simple

- a. Diseño de una casilla



M \Rightarrow O

Donde:

M: representa la muestra

O: representa lo que observamos

Nota. Se selecciona la muestra respecto a la realidad problemática. En esta muestra se analiza.

4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño

La presente investigación quiere determinar la importancia del cumplimiento del RV a fin de proteger el ISN; se tomó en cuenta abordar la temática desde un método documental, ya que se estudiaron documentos, tales como, jurisprudencia, normativa y doctrina nacional y extranjera.

De parte de Revilla (2020) la investigación documental se emplea en estudios cualitativos, tiene relación con un acercamiento indirecto a la realidad en base a fuentes secundarias, por ende, se accede a la información disponible en fuentes escritas o visuales que son hechas por los individuos, instituciones o investigadores. Así pues, se realiza un análisis de textos para acceder a situaciones, experiencias y conocimientos para un estudio diverso sobre escritos sin alterar el contenido, los documentos pueden ser oficiales, de gobierno, políticos, institucionales y otros que se empleen a modo de referencia sin alterar el sentido de la información.

En base al tipo de diseño es una investigación no experimental de corte transversal.

De igual forma, el nivel de análisis es de tipo descriptiva, se puede realizar con un enfoque cualitativo o cuantitativo, se emplea para describir una situación



determinada o percepciones de un conjunto de individuos en un contexto, debido a que estudia costumbres, actitudes y situaciones por medio de la descripción de actividades, individuos u objetos (Facultad de Educación PUCP, 2022).



CAPÍTULO V:

PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución:

Para responder a la pregunta de investigación ¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente vulnera el Principio del ISN y adolescente en el Perú? se realiza el procedimiento:

Se ha recabado la información en materia de Incumplimiento del RV y la vulneración del Principio de ISN y adolescente en el Perú; para sintetizar la documentación obtenida en estudios anteriores y revistas especializadas en el tema, así como en el proceso de trabajo de campo. Asimismo, cabe resaltar la importancia de las fuentes empleadas a razón de que otorgar credibilidad y extensión argumentativa al trabajo de investigación, por ello se optó por contenido como antecedentes de investigación, con el propósito de sostener la presente postura en investigadores temáticos y actuales que hayan pretendido dar respuestas a problemáticas importantes, también las revistas fueron contenido esencial para expandir conocimientos en base a diferentes posturas sobre el contenido del Principio de Interés Superior del niño.

La población se ha constituido por la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre el RV y el Principio de ISN y adolescente en el Perú.

La **muestra** se ha constituido por artículos científicos seleccionados por el investigador. La muestra es de tipo no probabilístico. El investigador en esta tesis documental determinó a su criterio la cantidad de la muestra. Así pues, el muestreo no probabilístico contiene diversas variantes, tales como, conveniencia, intencional, por



cuota y bolas de nieve. El muestreo se caracteriza por ventajas y limitaciones, no obstante, entablar cuál es el más apropiado dependiendo de los responsables del estudio, ya que los procedimientos contienen valoraciones subjetivas. De lo anterior, el muestreo por conveniencia concierne a una muestra seleccionada conforme a la conveniencia del investigador, lo que permite seleccionar de forma arbitraria los participantes; el muestreo intencional es la elección de los participantes a través de expertos; selección por cuotas, busca establecer subgrupos; bolas de nieve los participantes eligen de forma probabilística o no probabilística para dar pistas de otros participantes (González, 2021).

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos en nuestro trabajo fueron: a) Análisis documental, b) Análisis de contenido y c) observación

- a) **Análisis documental:** Según Fuster (2019) el análisis documental plasma los documentos recopilados por fuentes documentales, esta información se contiene en una ficha de análisis documental con el fin de organizar, seleccionar y analizar los documentos para generar una respuesta a los cuestionamientos, de esto que se unifique la data y una sistematización para transformarla con acceso rápido. Por otro lado, el análisis de la información se asocia con diversas capacidades y habilidades intelectuales, que otorgan el soporte para el proceso de identificación de los fragmentos necesarios y, asimismo, permiten una reconstrucción singular posterior del contenido en lo que se trata de la síntesis, así pues, este análisis es un proceso que disocia los elementos principales de los accesorios en el contenido, y asimismo, convierte en posible que el sujeto pueda comprender de forma idónea y sea capaz de emplearlo con sus necesidad, para determinar con facilidad la



relevancia y rehaga la información en base a la metabolización cognitiva que haga de ella, mejor dicho, la convierte en conocimiento nuevo (Peña, 2022).

b) Análisis de contenido: Análisis de contenido: Es crucial la habilidad del investigador, tomando en cuenta que el análisis se trata de una discusión de los resultados, en el sentido de estudiar de modo riguroso y atento en materia. La forma rigurosa tiene relación con el procedimiento organizado. El análisis da cuenta de la calidad humana del investigador para apoyar en la comprensión de la condición de los participantes, así como la problemática en donde aporta (Cházaro, 2024).

c) La observación: Se trata de la relación entre el observador y observado, donde es importante la percepción de un sujeto ajeno. Se necesita la construcción de una situación social para observar el fenómeno funcionando normalmente, mejor dicho, cuando no es observado. El trabajador de campo requiere definir previamente la situación social ante el observado (Espejo et al., 2021).

Por último, se procedió a redactar el informe de investigación



CONCLUSIONES

1. El incumplimiento del RV establecido judicialmente en el Perú vulnera el Principio del ISN y adolescente porque es una forma de violencia familiar psicológica por omisión que se presenta cuando el padre que cuenta con el RV no asiste a ver a su hijo, ya que la menor espera con ansias e ilusión la visita del progenitor al que no ve a diario, pero si este no llega se generan en el menor sentimientos de tristeza, ejerciéndose así violencia familiar psicológica por omisión.
2. Los requisitos que determinan el RV en el Perú son, la copia de DNI del solicitante, acta de nacimiento del menor y los comprobantes de pago de la pensión de alimentos; mientras que, las modalidades son con externamiento, cuando el progenitor podrá estar con su hijo fuera del lugar donde este vive; y sin externamiento, que no permite que el progenitor sin tenencia pueda visitar a su hijo fuera del hogar donde habita.
3. Los factores que motivan el incumplimiento del RV por parte del padre que no tiene la tenencia del menor son el desentendimiento del padre que no ejerce la tenencia, ya sea porque no desea cumplir con la pensión de alimentos o no quiere cumplir el rol de padre, asimismo, otra de las razones se debe a que uno de los progenitores, sobre todo quien ejerce la tenencia, desarrolla en el menor la alienación parental, es decir, aísla al menor de su progenitor con engaños para que este no desee pasar tiempo de calidad con aquel, esta última razón se trata de violencia psicológica ejercida contra el menor.
4. Las consecuencias jurídicas que ha establecido la legislación peruana para el padre que incumple el RV y que no tiene la tenencia del menor son la solicitud de la variación de tenencia, incluso se podría otorgar la tenencia provisional, debiendo fundamentar la pretensión en el alejamiento y quiebre del vínculo con el menor, lo cual crea violencia en su contra, debido a la prohibición y alejamiento del padre, ello se basa en los arts.



89 y 91 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. Aquí cabe resaltar que no se busca proteger a los progenitores, sino al ISN

5. El contenido y la función del principio del ISN en el Derecho peruano y en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú es la protección a los menores de edad en cualquier ámbito que pueda afectar su desarrollo como persona y calidad de vida, siendo parte de una población vulnerable en formación que requiere de diversas atenciones de parte de sus padres, por ello el incumplimiento del RV es una vulneración a este principio, debido a que el alejamiento entre padre e hijo afecta el vínculo emocional entre ambos, pero también afecta la psiquis del menor.



RECOMENDACIONES

Primera, se recomienda que se promueva una adecuada garantía de los derechos del niño y adolescente al margen del RV, puesto que la ausencia de uno de los progenitores en la vida del menor puede causar a futuro estragos relacionados al comportamiento, salud mental y vinculación que desarrolla con sus pares. Hacer cumplir el RV con un sistema de justicia más célere es esencial a nivel judicial para que los hijos puedan gozar de los derechos que ostentan, por ende, ante un incumplimiento de RV el progenitor afectado debe acudir al juez de paz para demandar una Ejecución de Acta de Conciliación y que la demanda sea ejecutada en un plazo razonable, de lo contrario supone solo una falla burocrática que no cumple con la protección estatal del ISN.

Segunda, se recomienda que se mejoren y precisen las modalidades y requisitos en las demandas de RV solicitando que se establezca una declaración jurada que en caso de incumplimiento del régimen otorgado sea pasible de una multa, por falta de conducta procesal y por usar la tutela jurisdiccional incumpliendo el pedido otorgado. Siendo una garantía de buena práctica judicial que pueden realizar los juzgados de familia.

Tercera, es necesario que el Estado implemente capacitaciones y charlas relacionadas a la salud mental en el ámbito familiar, puesto que, la alienación parental surge como un problema de los padres y se traslada hacia los hijos, generando un gran daño en ellos; mientras que en muchos casos los padres no miden las consecuencias de sus actos al ejercer violencia psicológica en los menores tan solo para separar al otro progenitor del menor.

Cuarta, el ISN parte de instrumentos internacionales que establecen pautas y contenido esencial sobre los derechos del niño, por ello, el sistema jurídico peruano debería acogerse más a este contenido y plantear modificaciones sobre la ejecución de la conciliación judicial y



extrajudicial, ya que en el país es usual que la pensión alimenticia y RV no sean brindados y procurados, ya sea por falta de coerción sobre el cumplimiento o por la demora excesiva de respuesta a las demandas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17425/17705/>
- Alvarez, R. y Ortiz, K. (2022). *El incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente* [Tesis para optar al título profesional de Abogada]. <https://hdl.handle.net/11537/31948>
- Angulo, W. (2022). *Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337*. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8625>
- Arisaca, E. (2021). *Afectación del principio constitucional del interés superior del niño por la aplicación del Artículo 88° del código de niños y adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas*. Arequipa 2015-2018.
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10573>
- Arotoma, T. y Rodríguez, L. (2022). *El incumplimiento injustificado del régimen de visitas y la afectación psicológica por omisión al menor en el ordenamiento jurídico Peruano*. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3487>
- Arredondo, A. y Miranda, R. (2022). *Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/104374>
- Ballestín, B., y Fàbregues, S. (2019). *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación*. Editorial UOC.
- Bravo, D. (2022). La tenencia compartida: ¿problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? *Revista Sapientia & Iustitia*.
<https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/50/46/137>



- Castillo, Y. y Velasquez, W. (2021) *Incorporación de medidas sancionadoras en el código peruano de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento del régimen de visitas*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/81020>
- Castro, A. y Chalco, K. (2021). *Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas*. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 31–73. Recuperado a partir de <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>
- Cházaro, E. (2024). Análisis de datos en las investigaciones cualitativas: El reto frente al investigador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(17), 168-171.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882024000100168
- Cvetkovic, A., Maguiña, J., Soto, A., Lama, J., y López, L. (2021). Estudios transversales. *Revista de la facultad de medicina humana*, 21(1), 179-185.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-05312021000100179
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. (2019) *Casación N° 2154-2018*
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2154-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf
- Davila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente* (Tesis de licenciatura).
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2991>
- Espinoza, J. (2022) *Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el principio del interés superior del niño*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/128780>



- Espejo, R., Romo, V., y Hervias, M. (2021). La evaluación por pares a través de la observación en aula en educación superior. La percepción de sus participantes. *Perfiles educativos*, 43(172), 95-110.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982021000200095
- Facultad de Educación PUCP. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. PUCP. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- García, M. (2021). *Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/63615>
- Garrido, R. (2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (7), 115-147.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872013000100006
- González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002
- Huaman, K. (2024). *Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al Interés Superior del Niño, 2023*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/152281>
- Iparraigue, S. (2020) *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, maternofilial en el Perú*.
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Isla, S. (2022). *La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022*. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9676>
- Mamani, J. y Tellez, R. (202). *Régimen de visitas y vulneración al principio del interés superior del niño y adolescente en tiempos de COVID-19– Lima Sur, Chorrillos, 2021*. [Tesis para optar por el título profesional de Abogada]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/90132>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Conozca cómo se establece un régimen de visitas a los hijos*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1053521-conozca-como-se-establece-un-regimen-de-visitas-a-los-hijos>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Minchan, W. (2023). *Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11373>
- Morillo, P. (2021). *La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el principio del interés superior del niño*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72949>
- Quijada, A. y Rivera, W. (2022). *La necesidad de incorporar un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28440>
- Revilla, D. (2020). *El método de investigación documental. Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*. https://www.researchgate.net/profile/Diana-Revilla-Figueroa/publication/343426365_LIBRO_LOS_METODOS_DE_INVESTIGACION_-_MAESTRIA_2020/links/5f29733da6fdccc43a8e56a/LIBRO-LOS-METODOS-DE-INVESTIGACION-MAESTRIA-2020.pdf#page=7



- Supo, J. (2023). *Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en Tacna, 2021.* <http://161.132.207.135/bitstream/handle/20.500.12969/2940/Supo-Sanchez-Jakeline.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional Peruano (2019) *STC Exp. N.º 00966-2016-PA/TC. Caso Renzo Fernando Romero Guerra y Enedina Frisancho Paricahua en representación de la menor de iniciales A.F.R.F.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00966-2016-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional Peruano (2019) *STC Exp. N.º 04937-2014-PHC/TC. Caso N. I. B. P., representada por Angélica Reynoso Alviño* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf>
- Tuesta, A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1987>
- Villena, L. (2022). *Aplicación del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas en el contexto de la pandemia Covid 19* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/c2f5de85-e71a-4c28-baf5-260bcb57ad9a>
- Manterola, C., Hernández, M., Otzen, T., Espinosa, M., y Grande, L. (2023). Estudios de corte transversal. Un diseño de investigación a considerar en ciencias morfológicas. *International Journal of Morphology*, 41(1), 146-155. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022023000100146
- Minchan, W. (2023). *Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11373>
- Garbich Carrasco, A. (2021). *El incumplimiento de régimen de visitas como supuesto generador de responsabilidad civil* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3910>

- Dionisio Oré, C. N. (2023). *El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/125348>
- López García, H. P. (2021). *El incumplimiento del régimen de visitas y el derecho al interés superior del menor* [Tesis de pregrado, Universidad Uniandes]. Repositorio institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12704>
- Ramírez, F. (2022). ¿El incumplimiento de régimen de visita es razón suficiente para variar la tenencia?. *Diálogo con la Jurisprudencia*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/El-incumplimiento-de-regimen-de-visita-LPDerecho.pdf>
- Villarreal, J. (2024). *Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/148252>
- Huaman Villafuerte, K. (2024). *Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al Interés Superior del Niño, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/152281>
- Fernández Muñoz, S. (2024). *Suspensión del régimen de visitas en el ámbito familiar* [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/68415/TFM-D_00444.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Loniza, P. (2020). *Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14575/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-545.pdf>
- Osorio, S. N. (2010). John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 5(1), 137-160. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000100008
- Pérez, A. (2022). *El incumplimiento del progenitor no conviviente y la protección del interés superior del niño, niña o adolescente en el régimen de relacionamiento y su paradigma en la legislación paraguaya* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Intercontinental].



Repositorio institucional.

<https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2022/Sede%20Derecho%20e%20Inform%C3%A1tica/TESIS%20MARCELO%20PEREZ%20.pdf>

Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e4. Epub October 04, 2022. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>

Peña, M. y Chileno, F. (2022). *Análisis judicial de la violación del derecho de visitas que tienen los padres en el Cantón Chillanes en el año 2020-2021* [Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK Ecuador]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4903/1/Flor%20Janneth%20Chileno%20Rochina.pdf>

Flores, M. (2021). Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. *Lumen*, 17(1), 37-52. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2387/2810>

Yábar, R. I. F. (2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Ius vocatio*, 3(3), 37-48. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/428/666>

Congreso. (s.f.). La patria potestad. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/E30704584D944BE305256D25005C8ECA#:~:text=La%20patria%20potestad%20se%20ejerce,Art%C3%ADculo%20420%C2%BA>

Trejo, N. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *Ius vocatio*, 3(3), 49-59. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/430/658>

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0377473221000559>

Espinosa, M., Pucha, B. G., y Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Conrado*, 16(73), 434-441. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000200434&script=sci_arttext&tlng=en

Murillo, K., Banchón, J. K., y Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385



- Maldonado, R., España, M. E., y Cozzarelli, L. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500026
- Blasquez, Y. (2024). La guarda y custodia compartida como figura que garantiza el interés superior del menor. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 77-101. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000200077
- López, M. (2022). Síndrome parental y el régimen de visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 2366-2377. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/2381/3525/>
- Maldonado Manzano, R. L., España Herrería, M. E., & Cozzarelli Mora, L. A. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500026&script=sci_arttext
- Sánchez, F. E. R. ¿ El incumplimiento de régimen de visita es razón suficiente para variar la tenencia?. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/El-incumplimiento-de-regimen-de-visita-LPDerecho.pdf>
- Pereyra, V. E. S. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Lumen*, 17(2), 254-266. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2471/2685>
- Cangas, L. X. C., Maliza, M. E. M., Ramos, E. L. H., & Torres, D. F. T. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1050>
- Paredes Rubio, G. (2020). *El incumplimiento del mandato judicial de régimen de visitas*. [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK Ecuador]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6879>
- Galvez Monteagudo. <https://galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>



Quispe, M. B. (2019). Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana. *THEMIS Revista de Derecho*, (75), 187-202.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21986/21392>

Astudillo Meza, C. (2020). Las necesidades educativas especiales y el trastorno de espectro autista en la construcción del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en el derecho chileno. *Revista CES Derecho*, 11(2), 179-196.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192020000200179&script=sci_arttext

Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7658/11619/>

